

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 19 de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° **2021-569**, de **ROSA LIDA MONGUA RATIVA** contra **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A. - CONCRESCOL S.A.**, informando que en auto del 21 de septiembre de 2023 (Arch.04), que la parte actora remitió la constancia de notificación y acuse de recibo del correo remitido a la demandada con acuse de entrega de fecha 04 de abril de 2022 (Arch.05), según requerimiento formulado por el juzgado; que el término para contestar corrió del 07 al 27 de abril de 2022 (inhábiles del 09 al 17 de abril y 23 a 24 de abril de 2022), y el demandado guardó silencio, que el término para reformar la demanda corrió hasta el 04 de mayo de 2022 y la parte actora presentó escrito en término (fls.546 a 549), estando pendiente de resolver y, a partir del 22 de enero de 2024, hubo cambio de Secretaria.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Revisado el expediente, se observa que el demandado CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A. - CONCRESCOL S.A, fue notificado el 04 de abril de 2022 a través de comunicación remitida al correo electrónico sibanez@concrecol.com (Arch.05 fls.06 a 07), por lo que el término de traslado del 07 al 27 de abril de 2022 (inhábiles del 09 al 17 de abril y 23 a 24 de abril de 2022), según informe de Secretaria; sin embargo, dentro del término concedido, no se pronunció, por lo que se tendrá por no contestada la demanda, lo que se asumirá como indicio grave en su contra conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 31 del C. P. T. S. S.

De otra parte, teniendo en cuenta que la apoderada de la actora presentó reforma a la demanda (fls.546 a 549), se procede a resolver lo pertinente en los términos del artículo 28 del C.P.T.S.S. que establece:

“(…) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda”

De conformidad con la preceptiva citada y dado que en la reforma se modifican y adicionan las pretensiones de la demanda, se dispondrá admitir la reforma y correr traslado a la demandada por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación por Estado, para que conteste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A. - CONCRESCOL S.A., lo que se asumirá como indicio grave en su contra, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA y correr traslado a la demandada por el término legal de cinco (5) días hábiles para que conteste.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 016 de fecha 01/02/2024


CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA